

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duro relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes afectados por los canales de descarga de las centrales de Cimanes y Alcobá, pertenecientes al tramo hidroeléctrico del canal principal de la zona regable del embalse de Barrios de Luna, en términos municipales de Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey (anejo de Sardonedo) y Turcia (anejo de Armellada) (León), del que es concesionaria «Eléctricas Leonesas, S. A.»**

Habiendo sido declaradas de urgente ejecución por Decreto de 14 de mayo de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes y año, las obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, entre las que están incluidas

las que se citan en el encabezamiento, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de ocupación urgente previsto en las disposiciones vigentes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, que figuran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan el día 5 del próximo mes de julio al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, a las once horas; al local de la Junta Vecinal de Sardonedo, a las doce, y al de la Junta Vecinal de Armellada, a las trece, respectivamente, con objeto de que previo traslado a las fincas afectadas, tomar sobre el terreno los datos necesarios y proceder a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid, 8 de junio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—1.207-D.

*Relación de fincas afectadas*

Número	Cultivador	Residencia	Propietario	Cultivo	Superficie afectada — Areas	Superficie total — Areas
<i>Ayuntamiento de Cimanes de Téjar</i>						
	Don Antonio y don Francisco Palomo .....	Cimanes .....	Los mismos	Cereal regadío .....	10,63	10,63
<i>Ayuntamiento de Santa Marina del Rey Anejo de Sardonedo</i>						
1	Don Félix Vega .....	Sardonedo ..	Junta vecinal Sadornedo.	Trigo .....	106	470
2	Don Miguel González .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	182	420
3	Don Andrés Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Trigo .....	267	510
4	Don Antonio Pérez Mayo .....	Idem .....	Idem .....	Cebada .....	347	600
5	Doña Catalina Lanero .....	Idem .....	Idem .....	Trigo .....	385	550
6	Don Ildefonso Vega .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	430	700
7	Don José Barrallo .....	Idem .....	Idem .....	Centeno .....	370	600
8	Don Antonio Martínez Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	396	600
9	Don Vicente Vega .....	Idem .....	Idem .....	Cebada .....	422	600
10	Don Vicente Arias .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	600	600
11	Don Antonio Pérez Ferrero .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	550	550
12	Don Deogracias Mayo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	460	400
13	Don Francisco Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	304	450
14	Doña Manuela Martínez Carrizo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	309	600
15	Don Santos Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	217	550
16	Don Julián Barrallo .....	Idem .....	Idem .....	Nada .....	130	600
17	Don Teodoro Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	115	600
18	Doña Primitiva Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	64	550
19	Don Tomas Magaz .....	Idem .....	Idem .....	Lúpulo .....	30	600
27	Don José Mayo .....	Idem .....	Idem .....	Trébol .....	15	600
28	Doña Isidora González Carrizo .....	Idem .....	Idem .....	Cebada .....	54	600
29	Don Lorenzo Arias .....	Idem .....	Idem .....	Trébol .....	114	600
30	Don Guillermo Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	130	600
31	Doña Inés Carrizo .....	Idem .....	Idem .....	Nada .....	188	600
32	Don Francisco González .....	Idem .....	Idem .....	Cebada .....	230	575
33	Don Faustino Arias .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	274	600
34	Don Francisco González .....	Idem .....	Idem .....	Centeno .....	310	600
35	Don Toribio Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Remolacha...	350	528
36	Don Angel Carrizo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	450	594
37	Don Bernardo Arias .....	Idem .....	Idem .....	Trébol .....	530	528
38	Don Santiago Acebes .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	460	660
39	Doña Margarita Barrallo .....	Idem .....	Idem .....	Cebada .....	322	520
40	Don Demetrio Mayo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	254	496
41	Don Miguel Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	162	531
42	Don Buenaventura Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	34	572
<i>Ayuntamiento de Turcia.—Anejo de Armellada</i>						
43	Don José Mayo .....	Idem .....	El mismo ..	Prado .....	699	1.700
44	Don David García .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	542	1.609
45	Don Francisco González .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	1.292	1.290
46	Don Serafín Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	359	1.020
47	Herederos de Manuela Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	2.711	5.280
48	Don Antonio Pérez Ferrero .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	1.312	1.312
49	Junta Administrativa .....	Armellada ..	Idem .....	Plantación ..	9.810	

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra embalse de Iznájar, Pieza número tres, término municipal de Iznájar (Córdoba).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 84-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando que en el periódico «Córdoba», de fecha 3 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 8 de noviembre de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

de fecha 5 de noviembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de julio de 1965.—El Ingeniero Director.—6.212-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 591/1964, de 5 de marzo, y en el número segundo de la Orden ministerial de 28 de julio del mismo año y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente plan de estudios de los cursos cuarto y quinto correspondientes a la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

### Cuarto curso

Mecánica cuántica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Mecánica teórica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Electricidad teórica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

### Quinto curso

Estado sólido.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Física nuclear.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Electrónica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Fomento Español de Seguros» contra resolución de Ministerio de Trabajo de 14 de septiembre de 1963, que dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, declarando que la citada Empresa puede prorratear de acuerdo con las horas de jornada que tiene reconocida a sus empleados, las mejoras de retribución establecidas por la Orden de 23 de abril de 1963; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don José María Pernas Martínez contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, referente a reintegro de cantidades satisfechas por el concepto de subsidio familiar, declarando que la expresada Orden es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de los productores en la Empresa vinícola «Bosch y Compañía», de Badalona, Pedro Martínez García, Victoriano Ros Martínez, Juan Llopart Benabarre y José López Vila, debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida en lo que a ellos afecta dictada por el Ministerio de Trabajo el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se estimó que los recurrentes se hallan bien clasificados con la categoría de «Peones» en la dicha Empresa, se encuentra ajustada a Derecho y, por ende, la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»